

JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA PROCESO ELECTORAL 2020

Reclamación proceso electoral: 2 /2020
Fecha interposición: 3/12/2020
Recurrente: D. José Manuel Jiménez López

Se recibe con fecha 3/12/2020 reclamación al censo provisional en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. – Dº José Manuel Jiménez López mediante correo electrónico recibido por esta Junta Electoral el 3/12/2020, pone en conocimiento de la misma que no ha sido incluido en el censo electoral provisional, solicitando que se le incluya en el estamento de árbitros.

SEGUNDO. – Con fecha 5/12/2020 se requiere a Dº José Manuel Jiménez López a fin de que presente reclamación al censo electoral debidamente firmada, en cumplimiento de lo dispuesto en el **Art. 56** del Reglamento Electoral, así como copia de DNI, lo cual se hace efectivo el 9/12/2020.

TERCERO. – Igualmente se solicita al Secretario General de la RFETM informe sobre el cumplimiento por parte de Dº José Manuel Jiménez López de los requisitos establecidos en el **Artículo 16** del Reglamento Electoral.

Por parte de la RFETM se remite informe del Comité Técnico Nacional de Árbitros, según el cual, D. JOSE M. JIMENEZ LOPEZ, con número de Licencia 739, durante la temporada 2019/20, actuó en el evento del Torneo Estatal de Tenis de Mesa, celebrado en Valladolid durante los días 21 al 23 de febrero 2020, según datos obrantes en Secretaría de dicho órgano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es competente esta Junta Electoral para conocer de la Reclamación conforme al **Art. 13.a) del Reglamento Electoral**, que le atribuye como funciones propias, la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el censo provisional.

SEGUNDO. - La legitimación para interponer reclamación es amparada por el **Art. 10 del Reglamento Electoral**, según el cual, contra el censo electoral provisional se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.

TERCERO. - De conformidad con el **Artículo 16 del Reglamento Electoral** se exigen dos requisitos para tener la condición de elector en el proceso electoral de la RFETM. Estar en posesión de licencia en vigor y haber participado en competición oficial y ámbito estatal.

A tenor de lo establecido en el **Anexo II del Reglamento Electoral**, tienen la consideración de competiciones oficiales:

- Campeonatos de España Pre-Benjamín, Benjamín, Alevín, Infantil, Juvenil, Sub-23 y Veteranos 2019 (Tarragona) .
- Open de Vic, Vic (Barcelona).
- Campeonato de España de Selecciones Territoriales Veteranos, Cáceres.
- Ligas Nacionales de Segunda División, Primera División, División de Honor y Súper División Masculinas.
- Ligas Nacionales de Primera División, División de Honor y Súper División Femeninas.
- Ligas Nacionales de Tercera División Masculina.
- Ligas Nacionales de Segunda División Femenina.
- Torneos Zonales Clasificatorios, Varias sedes.
- Torneo Ciudad de Barcelona, Barcelona.
- Torneo Nacional Clasificatorio, Boadilla del Monte (Madrid).
- Torneo Estatal, Valladolid.
- Campeonatos de España y Copas SSMM Los Reyes, Granada.
- Top Circuito de Jóvenes Zona Norte. 4 pruebas en varias sedes.
- V Memorial Teodoro González Ibáñez. Burgos

CUARTO. - Según el informe emitido por el Comité Técnico Nacional de Árbitros, de Dº José Manuel Jiménez López está en posesión de licencia en vigor (Licencia Nº 739) y queda acreditada su participación en el Torneo Estatal de TM de Valladolid, competición recogida en el mencionado anexo, por lo que cumple con los requisitos del **Artículo 16.1 c) del Reglamento Electoral**

Por lo expuesto

Esta JUNTA ELECTORAL resuelve

ESTIMAR la solicitud de Dº José Manuel Jiménez López de ser incluido en el censo electoral provisional de electores, estamento de árbitros al concurrir los requisitos exigidos en el Art.16 Reglamento electoral RFETM y Art. 5.1 de la Orden ECD/2764/2015

de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Contra esta resolución que será publicada en la página web de la Federación en cumplimiento de lo preceptuado en el **Art. 59 del Reglamento General Electoral** podrá interponer recurso ante el TAD conforme a lo establecido en el **Art. 10** del Reglamento Electoral de la RFETM en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFICACION: Se hace constar la notificación de la presente Resolución a la Comisión Gestora de la RFETM para que proceda a la ejecución de lo acordado.

En Madrid a diez de diciembre de 2020

Fdo: Manuela Granado Cuadrado
Presidenta

Fdo: Antonio Chaves Ramírez
Secretario

Fdo: Javier Pérez Muñoz
Vocal